

se requiera, o en el evento de haber sido Admitida la Operación Repo o la totalidad de las fracciones de operación por el(los) Agente(s), si finalizado el horario de la Sesión de Aceptación de Operaciones Repo, la Cámara no confirma la existencia de la totalidad del saldo y los asientos contables, la Cámara notificará el rechazo de la Operación a la Bolsa y adicionalmente informará a los Miembros a través del Portal Web de la Cámara, y procederá, si aplica, a devolver los saldos debitados por la Cámara al(los) Agente(s) o al Miembro que corresponda.

Las Operaciones Repo que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgo antes indicados, se considerarán Operaciones Aceptadas, aceptación que comprende la operación inicial o flujo de salida y la operación de regreso o de recompra o flujo de regreso y la Cámara enviará a la Bolsa, en los casos que corresponda, un mensaje informando la aceptación de la Operación por la Cámara.

Parágrafo. Los Miembros y/o los Agentes declaran que conocen y aceptan que de conformidad con los requisitos y controles de riesgo para la Aceptación de Operaciones Repo, la Cámara previo a la Aceptación de una Operación Repo puede efectuar los débitos del importe efectivo correspondientes a la operación de salida de las fracciones que conforman una operación Susceptible de ser Aceptada y que en el evento de rechazo de la operación debido a la no entrega de la totalidad del importe efectivo del flujo inicial de la Operación Repo, los importes debitados serán acreditados al Miembro y/o Agentes correspondientes. En consecuencia, los Miembros y Agentes exoneran a la Cámara de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de los débitos y créditos que requiera efectuar en ejercicio del cumplimiento de los requisitos y controles de riesgo para la Aceptación.

Artículo 4.2.1.2. Aceptación de Operaciones TTV provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Cámara aceptará las Operaciones TTV celebradas en la Bolsa, con independencia de la modalidad de Liquidación, en la fecha de cumplimiento del flujo de salida de la Operación TTV y su Aceptación comprenderá la operación inicial o flujo de salida y la operación de regreso o flujo de regreso, de conformidad con las siguientes reglas:

1. La Cámara no permitirá el fraccionamiento de las Operaciones TTV de conformidad con lo establecido en el reglamento de la Bolsa.
2. Previo a la Aceptación, la Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación TTV Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgo:
 - i. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos.
 - ii. Que los Miembros que celebran la Operación TTV Susceptible de ser Aceptada cuentan con los Límites y Garantías disponibles.
 - iii. Que las Operaciones provengan de la Bolsa, estén debidamente Complementadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento y Circular de la Bolsa, que la información de los Miembros y los Terceros corresponda a titulares de Cuentas de Registro de la Cuenta Propia o Cuentas de Tercero Identificado o a un Tercero del exterior no conocido agrupado en una cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara, según corresponda, en la Cámara y que se indique si las Operaciones deben ser Compensadas y Liquidadas a través de Agente.
 - iv. Que se confirme por parte de Deceval, la existencia de saldo en valores en la cuenta titular del Originador en la Operación o en la Cuenta del Agente Custodio que cumplirá la Operación, siempre que dicho Agente haya realizado la Admisión de la Operación. Para el efecto se establece un repique de una hora para dicha confirmación.
 - v. Una vez el Deceval haya confirmado la existencia del saldo de valores se verificará que el Receptor entregue las Garantías exigidas para cubrir el riesgo por la Aceptación de la Operación TTV. Dichas garantías se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

Garantías disponibles requeridas

$$\begin{aligned}
 &= GPTIT - GE \\
 &- (No \text{ acciones} * Precio \text{ cierre Activo subyacente}_{t-1} * fluctuación) \\
 &+ (No \text{ acciones} * Precio \text{ cierre Activo subyacente}_{t-1})
 \end{aligned}$$

GPTIT: Garantías depositadas en la Cuenta receptora de la Operación TTV

GE: Garantías por posición exigidas en la cuenta receptora de la Operación TTV

No acciones: Número de valores Objeto de la Operación TTV

Precio cierre Activo subyacente_{t-1}: Precio de cierre del día hábil anterior a la sesión actual del valor objeto de la Operación TTV

fluctuación: Parámetro de Fluctuación del activo definido en la presente Circular

Las Operaciones TTV que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgo antes indicados, se considerarán Operaciones Aceptadas, aceptación que comprende la operación inicial o flujo de salida y la operación de regreso o flujo de regreso y la Cámara enviará a la Bolsa un mensaje informando la aceptación de la Operación por la Cámara.

La Cámara no permitirá la Corrección de la Complementación de Operaciones TTV, posterior a su Aceptación, de conformidad con lo definido en el reglamento de la Bolsa.

Artículo 4.2.1.3. Aceptación de Operaciones de Contado provenientes de la Bolsa

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Las Operaciones de Contado celebradas en los sistemas de la Bolsa son remitidas por la Bolsa en tiempo real y en el orden en que son calzadas en su sistema. La Cámara aceptará la Operación una vez verifique que cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgos de conformidad con el artículo 2.3.4. del Reglamento de Funcionamiento:

1. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos.
2. Que las Operaciones provengan de la Bolsa y que su objeto sea un Activo autorizado por la Cámara.
3. Que al momento de celebración de la operación los Miembros cuentan con los límites y Garantías disponibles.

Las Operaciones de Contado que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgos antes indicados, se considerarán Operaciones Aceptadas. La hora de la aceptación será aquella en que el Sistema de la Cámara le remita a la Bolsa el número de registro de la Operación.

De no cumplir con los requisitos y controles de riesgos antes indicados, la Cámara procederá a rechazar a la Bolsa la Operación de Contado.

CAPÍTULO SEGUNDO

RECHAZO DE OPERACIONES

Artículo 4.2.2.1. Rechazo de Operaciones Repo, Operaciones TTV y Operaciones de Contado provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Cámara rechazará las Operaciones Repo, las Operaciones TTV y las Operaciones de Contado que provengan de la Bolsa que no cumplan con los requisitos y controles de riesgo establecidos en los artículos 4.2.1.1., 4.2.1.2. y 4.2.1.3. de la presente Circular. Así mismo, la Cámara rechazará las Operaciones Repo, las Operaciones TTV y las Operaciones de Contado cuando exista un evento de caso fortuito y/o fuerza mayor que impida la comunicación entre la Bolsa y el sistema de Cámara, y rechazará las Operaciones Repo y las Operaciones TTV cuando exista un evento de caso fortuito y/o fuerza mayor que impida la comunicación entre el Deceval y la Cámara.

Las Operaciones Repo, las Operaciones TTV y las Operaciones de Contado rechazadas serán informadas por la Cámara a la Bolsa.

La Cámara no será responsable por tales Operaciones.

CAPÍTULO TERCERO

ANULACIÓN Y CORRECCIÓN DE OPERACIONES

Artículo 4.2.3.1. Procedimiento de Anulación de Operaciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

El procedimiento de Anulación de Operaciones que se agrupan en este Segmento es gestionado directamente por las Bolsas, los Sistemas de Negociación y/o Registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas estipuladas en su reglamentación.

Artículo 4.2.3.2. Procedimiento de Anulación de Operaciones Repo.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, y mediante Circular 22 del 10 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 10 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 10 de mayo de 2022.)

Cuando se trate de una Operación Repo proveniente de la Bolsa, el administrador de la Bolsa, una vez se cumplan las condiciones estipuladas en su reglamentación, solicitará a la Cámara la anulación de la